



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SENITH, JUDITH, YANETH, MARIA GRISPINA, YUDITH Y JUAN ELIECER DITTA MEJIA, hijos de la fallecida CARMELINA MEJIA SUAREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIECER MEJIA CAMARGO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00175-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Dentro de la demanda que nos ocupa, aparecen por intermedio de apoderada judicial, LIZARDO MEJIA LOPEZ, ELIECER MEJIA LOPEZ, JOSE MARIA MEJIA LOPEZ, ROBERTO MEJIA AVILA, ANA IDALIDES MEJIA LOPEZ y MARIA DEL TRANSITO MEJIA LOPEZ, en calidad de herederos determinados, quienes son demandados, por SENITH, JUDITH, YANETH, MARIA GRISPINA, YUDITH Y JUAN ELIECER DITTA MEJIA, hijos de la fallecida CARMELINA MEJIA SUAREZ, siendo el CAUSANTE ELIECER MEJIA CAMARGO, por pretendiendo además de su reconocimiento, que se dicte sentencia anticipada para el asunto que nos compete, por no existir oposición al respecto.

Así las cosas, frente a dicha petición, esta agencia judicial, debe señalar, que en el curso del presente tramite, se encuentran vinculados, tal como lo ordena la ley, herederos indeterminados del causante ELIECER MEJIA CAMARGO, quienes a su vez están representados por curador ad Litem, situación que conlleva a la imposibilidad judicial de emitir sentencia anticipada tal como lo pretende la parte interesada, por cuanto, los mismos poseen todas las instancias judiciales para hacerse parte dentro del proceso que nos ocupa, en caso de presentarse al mismo, aclarando además que está clase de procesos, es decir, referente al Estado Civil de las personas no admiten transacción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61c1fbd79a0c8c2e067fd9f71fc91c548748ae441a25903fb41f13c81de8b0**

Documento generado en 08/06/2022 01:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**